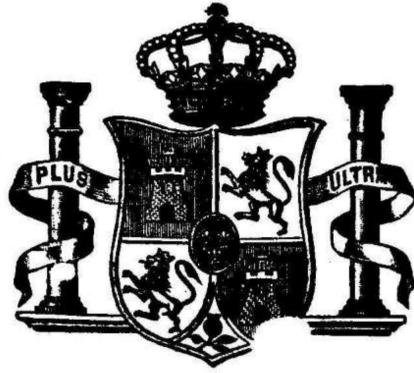


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 21 de Abril

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Número 305.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la apertura de una suscripción nacional, que el Augusto Señor se digna encabezar con la cantidad de 5.000 pesetas, destinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante, encargándose de organizar, recaudar y distribuir los fondos allegados en esta suscripción la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo fin, al personal que de ella se designe afectará un funcionario de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacienda, nombrados por sus titulares respectivos.

Los fondos que se recauden tendrán por exclusiva aplicación el alivio de duelos y remedio de daños imputables, por su carácter, al aspecto de catástrofe de los temporales recientes, tales como las desgracias personales, pérdidas de hogares, enseres y ganado de trabajo, géneros y otros semejantes, debiéndose instruir para cada

caso un ligero expediente comprobatorio, al que las Autoridades competentes aportarán facilidades y datos.

El resultado de la suscripción y su liquidación se harán públicos oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1927.—Primo de Rivera.

Señor.....

(Gaceta del día 16 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Núm. 413.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que previene la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento y la Real orden de convocatoria de 14 de Junio último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XIV Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 1.ª—Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas, dividido de conformidad con el dictamen dado por la Ponencia, en uno de 400 y tres de 200 cada uno y Diploma de Mérito a las Memorias presentadas con los lemas «Mi copa es pequeña, pero bebo en ella», de la que es au-

tor D. Miguel Vidaur, de San Sebastián; «Infancia», de la que son autores D. Luis Herrera y D. Ricardo Garelly, de Madrid; «Mejoremos la Raza», de la que es autor el Dr. D. Polión Buxó Izaguirre, de Barcelona, y «Viriaio Delestat», su autor es el Dr. D. E. de Oyarzabal, de Madrid.

BASE 2.ª—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a D. Alejandro Moraleda Huarte, de Cornellá de Llobregat (Barcelona); a D. Ignacio Arteché Aramburu, de Zumárraga (Guipúzcoa); a D. Rafael Garrido Lestache, de Zaratón de Rija (Logroño); a D. Emiliano Agudo Cuesta, de Villedo (Segovia); a D. Rodolfo Duñlez Comín, de Mazaleón (Teruel), y a D. Fernando Balanza Muñoz, de Faiporta (Valencia).

BASE 3.ª—Premios de buena crianza.

Apartado 1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes: D.ª Eugenia Alonso Díaz, de Madrid; D.ª Asunción Climent Company, de Alberique (Valencia); D.ª María Hernández Michelena, D.ª Filomena Hernández, D.ª Victoria Hernández Cerrajero, D.ª Carmen Novo Verdeal, D.ª Paula Saiz, D.ª Concepción Tovar López, D.ª Telesfora Velgar Agudo y D.ª Tomasa Villar, todas de Madrid.

Los premios de 100 pesetas cada uno que se señalan en los apartados 2.º, 3.º y 4.º, a cada una de las siguientes: Doña Amparo González Cruz, doña Amparo Hernández y Hernández, doña Rita Manzanero Rodrigo, doña Encarnación Mata Moncayo, doña Vicenta del Rey Martín, doña Eugenia Timón Valverde, D.ª María Tomé Campillos, D.ª Elena Vidal, D.ª Eugenia Arribas Bermejo, Doña Celsa Martínez, D.ª María Blas Guillén, D.ª María Lluch, D.ª Celestina Navas Blázquez, D.ª Agapita Revuel-

ta Platero, D.ª Ascensión Castilla Gómez, D.ª Filomena Delgado, D.ª Benita García Martín, D.ª Pilar Ramos Carriedo, D.ª Manuela Redondo Aparicio y D.ª Concepción Velasco Mera, todas ellas de Madrid.

BASE 4.ª—Maestros y maestras.

Apartado 1.º.—Tema 1.º Un premio de 500 pesetas, dividido de conformidad con el dictamen de la Ponencia, en dos de 250 cada uno y Diploma de Mérito al trabajo, que lleva por lema, «Syncerasto», del cual es autor D. José Briones Martínez, de Alcázar del Rey (Cuenca), y a doña Rosalía Prado Moreno, de Esquivias (Toledo), y Diploma de Mérito a D. Ramón Bailina Soler, de Villalba de los Arcos (Tarragona).

Tema 2.º Un Premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito a D.ª Eloísa López Álvarez, de Madrid, y Diploma de Mérito a D. Eliseo Carbó Parals, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), y a D. José Briones Martínez, de Alcázar del Rey (Cuenca), como autor del trabajo que lleva por lema «Factotum» y del que se editará un folleto para su mayor divulgación.

Apartado 2.º Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a D. Gonzalo Aguarrón Gonzalo, del Burgo de Osma (Soria); a Don Juan Barango Caritg, de Collbató (Barcelona); a D. Manuel Chéliz Bernal, de Almudaina (Alicante); a Don Pedro Martín García, de Pamplona; a D. Bruno Martín Aldea, de Lequeitio (Vizcaya), y a D. José Pérez Yáñez, de Mieres (Oviedo).

Diploma de Mérito a D. Manuel Medina Tostado, de Navas del Madroño (Cáceres); a D. José Novales, de Jaca (Huesca), y a D. Mauricio Vicente Jiménez, de Yébenes (Toledo).

BASE 5.ª—Matrimonios pobres.

Veintiseis premios de 200 pesetas cada uno a los señores siguientes:

D. Antonio García Martínez de Badajóz; D. Lorenzo Seco Vélez, de Estepar (Burgos); D. Inocente Jesús Cebolla, de Madrid; D. Faustino Lozano Vidaina, de Madrid; D.^a Patrocinio Martín, de Madrid; D.^a Consuelo Daza, de Madrid; D.^a Petronila Navarro Alcázar, de Madrid; D.^a Emilia Bergamó, de Madrid; D. Manuel Sedano Martín, de Vallecas (Madrid); D. Gregorio Gracia Silvestre, de Ariza (Zaragoza); D.^a Sergia Oller Jiménez, de Barcelona; D.^a María Fernández, de San Martín de la Torre (Lugo); Don Juan García Conde, de Madrid; Don Manuel Flores García, de Madrid; D.^a Felisa Rivera Ortiz, de Madrid; D. Domingo Hervás, de Esquivias (Toledo); D.^a Visitación Bustamante Berdejo, de Albacete; D. Antonio Sáiz Navarro, de Albacete; D. Julian Sánchez Zambrano, de Lagarrovilla (Badajóz); D. Tomás Gallego, de Socuéllamos (Ciudad Real); D. Enrique Avila García, de Coruña; D. Mariano Domingo Llorente, de Bujalaro (Guadalajara); D. Leónides Frechilla, de Madrid; D.^a María García de Tehus, de Madrid; D. Celedonio Canales Sanz, de Madrid y D. Juan Cruz y Cruz, de Madrid.

BASE 6.^a.—*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios de 300 pesetas cada uno; Diploma de Mérito e insignia «Pro Infancia» a los señores siguientes:

A D. Roberto Méndez Pérez, de Badajoz; D. Roque Mestre Pidal, de Igualada (Barcelona); D. José Varona Ruiz, de Manzanedo (Burgos); D. Moisés Martínez del Olmo, de Alconchel de la Estrella (Cuenca); D.^a Matilde Ruiz Lapeira, de Ampuero (Santander), y D. Fausto Zaldumbide Arrieta, de Mundaca (Vizcaya).

BASE 7.^a.—*Fundadores de Instituciones benéficas.*

Diploma de Mérito a D. Abelardo Olivera, de Cádiz, y a D. Enrique Magaña, Maestro nacional de la Escuela de niños de Piedrabuena (Ciudad Real).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de....

(Gaceta del 10 de Abril de 1927).

Núm. 426.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Inspectores provinciales de Sanidad de Alava, Cuenca, Guadalajara, Lérida, Palencia, Pontevedra y Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se convoque concurso para la provisión de dichos cargos y sus resultas entre los Inspectores provinciales activos y excedentes del citado Cuerpo, con arreglo a lo preceptado por el artículo 7.^o del Reglamento de 26 de Agosto de 1920.

2.^o Que los aspirantes al mencionado concurso, deberán presentar sus instancias en el Registro general de

este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; y

3.^o Que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Enero de 1926, *Gaceta* del 16, por la que se dispuso quedara suspendida la celebración de todo concurso para cubrir las vacantes de la expresada clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1927.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Número 532.

Ilmo. Sr: Existen infinidad de Municipios que, con independencia de sus principales núcleos de población, cuentan con caseríos, anejos o cortijadas, de un gran número de habitantes que, por la distancia, malos caminos o inclemencias del tiempo, no pueden mandar sus hijos a las Escuelas enclavadas, casi siempre en el mayor núcleo de población, siendo ésta en gran parte la causa del crecido coeficiente de analfabetismo que pesa sobre algunas regiones y provincias.

Para combatir este analfabetismo, no hay otro medio que llevar la Escuela a esos lugares, en locales y condiciones adecuadas al clima y a las necesidades propias de cada sitio.

A fin de organizar, tanto el plan de construcción como el de creación de esas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.^o Todos los Municipios que con independencia de su núcleo principal de población cuenten con caseríos, anejos, poblados o cortijadas, con más de 300 habitantes, comprendidos en una extensión de dos kilómetros de radio y una distancia superior a tres del núcleo principal o sin medios de comunicación con éste, aun cuando fuere menor, que impida que los niños asistan a las Escuelas existentes actualmente, lo manifestarán a esa Dirección general en el término de dos meses, por medio de oficio y por conducto de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, acompañando un croquis o plano de la campiña, con expresión de los poblados, caseríos, anejos o cortijadas, el número de habitantes en cada uno, distancias y comunicaciones entre ellos y el núcleo principal de población, señalando además el sitio donde debe, en cada caso, construirse la Escuela y expresando el tanto por ciento de aportación en metálico que, además del Solar, faciliten el Ayuntamiento y dueños de aquellos terrenos para la construcción de estas Escuelas y la casa-habitación para los Maestros.

2.^o Por la Inspección general de Primera enseñanza de cada provincia se estudiarán las documentaciones recibidas y las informarán concretando su opinión y contrastando los datos aportados con los que oficialmente consten en la referida Inspección, elevándolas todas ellas, con la mayor urgencia, a esa Dirección general de Primera enseñanza; y

3.^o Por esa Dirección general se dictarán las resoluciones que estime oportunas para estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 129.

Secretaría.—Negociado 3.^o

El Cónsul de la República Checo-eslovaca en Santander, me dá cuenta de que por el Gobierno de dicha República y con el beneplácito del Ministerio de Estado Español, ha sido aumentada la jurisdicción del precitado Consulado, a la de esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 19 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 130.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Villameriel participando que se le ha presentado el vecino de San Martín del Monte Onofre Abia Abia, manifestándole que el día 17 del actual le desapareció del ganado mayor o cabaña una caballería de las señas siguientes: Potra, de dos años de edad, pelo acastañado, alzada seis cuartas aproximadamente, crin recién cortada, cola larga, paticalzada de la pata derecha, desherrada de las cuatro extremidades y con cabezón.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás autoridades que en caso de ser hallada lo pongan en conocimiento del citado Alcalde a fin de que llegue al del interesado.

Palencia 21 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 131.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 37⁵⁰⁰ al 46⁸⁵⁸ de la carretera de Valladolid a Torremormojón, ejecutadas por su contratista D. Marcos López,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos

municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso

La Comisión Provincial, en sesión de doce de los corrientes, acordó anunciar concurso por término de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para la provisión de la plaza de Mecánico-Maquinista encargado del manejo, conservación y reparación de la maquinaria existente, y la que se adquiera para el servicio de caminos vecinales, con la asignación anual de 3.000 pesetas, y aprobar las Bases a que ha de ajustarse dicho concurso, que son las siguientes:

Primera. Los aspirantes serán mayores de veintitres años y menores de cuarenta.

Segunda. Justificarán la buena conducta mediante certificación expedida por la Alcaldía del punto de su residencia, y carecer de antecedentes penales, mediante la oportuna certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercera. Acreditarán poseer el «carnet» de conductor de automóviles.

Cuarta. Conocer perfectamente los motores de explosión y funcionamiento de los mismos, sabiendo montar y desmontar por completo uno de los mismos y construir una pieza sencilla.

Quinta. Saber manejar trenes de agotamiento y cilindros apisonadores con motor de explosión.

Sexta. Ligeros conocimientos de máquinas de vapor y saber conducir un cilindro apisonador de esta clase.

Todos estos extremos y demás méritos que deseen alegar se justificarán con las certificaciones correspondientes, sin perjuicio de que la Comisión Permanente disponga, si así lo estima oportuno, que los aspirantes demuestren prácticamente estos conocimientos ante el Diputado Ponente de Fomento e Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Se considerará como mérito preferente el haber desempeñado cargos análogos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y obtenido la plaza por concurso u oposición.

Las instancias se dirigirán dentro del plazo indicado al Sr. Presidente de la Diputación en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), acompañadas de los documentos anteriormente referidos, presentándose los expedientes en Secretaría los días hábiles y durante las horas oficiales, que son de diez a catorce.

Palencia 18 de Abril de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

Por acuerdo de este Consejo provincial de Fomento, se anuncia concurso por término de ocho días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la concesión de dos pensiones de trescientas pesetas cada una, con que se subvencionará a dos obreros o hijos de pequeños o medianos ganaderos, para que puedan asistir a los cursos prácticos de Industrias lácticas, organizados por la Excelentísima Asociación general de Ganaderos del Reino, en la Casa de Campo, en Madrid.

Estos cursos prácticos durarán treinta días, desde el 16 de Mayo al 15 de Junio próximo.

Únicamente se exige ser naturales de la provincia o haber residido en ella durante diez años, mayores de catorce años, (de uno o de otro sexo) y con conocimientos de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas, de las cuales sufrirán un examen ante el Tribunal que designe este Consejo, y que tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las doce de la mañana, en las oficinas del Consejo provincial de Fomento, instaladas en el Palacio de la Diputación provincial.

Los aspirantes deberán presentar dentro del plazo señalado, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo provincial de Fomento, en papel de la clase octava (1'20 pesetas), acompañando certificación de nacimiento y de buena conducta, expedida por la Alcaldía. Aquellos que concurren alegando haber residido en la provincia durante más de diez años, deberán justificarlo también mediante certificación de la misma Alcaldía, con relación al padrón de vecindad.

Palencia 18 de Abril de 1927.—El Comisario Regio, Liborio Salomón.

Junta provincial del Censo Electoral

Censo Corporativo.

Acuerdos tomados por la Junta, con motivo de la rectificación del Censo electoral corporativo y asignación del número de votos, que puede emitir cada entidad.

Don Eloy Sanz de la Garza, Jefe de

Administración civil, de la Sección provincial de Estadística de Palencia y Secretario de esta Junta.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día 9 de Abril corriente, se adoptaron los acuerdos que a continuación se expresan:

1.º Por orden de la Presidencia el Sr. Secretario dió cuenta de que, las Sociedades Socorros mútuos de obreros del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga y Sindicato Agrícola del de Villada, habían completado sus documentaciones en virtud de la autorización que les concedió esta Junta en la sesión celebrada en 31 de Enero último; y por tanto, habiendo llenado todos los requisitos que marca la Ley, en virtud del acuerdo tomado en la expresada sesión, habían sido incluidas en el Censo electoral corporativo. La Junta ratificó el acuerdo anterior, decretando nuevamente y de modo definitivo, la inclusión de las expresadas Sociedades en el Censo.

2.º El Sr. Presidente manifestó a la Junta que procedía se hiciera la asignación del número de votos que corresponde a las Sociedades de aquellos Ayuntamientos, que en virtud de la presente rectificación, han sufrido alteración en sus Censos respectivos.

En su consecuencia, la Junta procedió a examinar detenidamente la documentación de estos Ayuntamientos y de todas y cada una de las Sociedades inscriptas en los mismos e hizo la designación de votos en la siguiente forma:

Boadilla de Rioseco.

SEGUNDO GRUPO.

No hay elección. Elige un Concejal la Sociedad de obreros agricultores.

TERCER GRUPO.

No hay elección. Elige un Concejal el Sindicato agrícola de San Isidro Labrador.

Herrera de Pisuerga.

SEGUNDO GRUPO.

No hay elección. Elige un Concejal la Sociedad de Socorros mútuos de obreros.

Palencia.

PRIMER GRUPO.

No hay elección. Le corresponden dos Concejales, eligiendo uno cada una de las Sociedades siguientes:

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

SEGUNDO GRUPO.

Hay elección. Se eligen dos Concejales entre todas la Sociedades que componen este grupo.

Número de votos que corresponde a cada una.

La Propaganda Católica (Escuela de Obreros), cinco votos.

Sociedad de Socorros mútuos de La Propaganda Católica, cuatro votos.

Obreros en madera y similares, un voto.

Sindicato de obreras manteras, un voto.

Sociedad de obreros en fabricación de mantas, un voto.

Sociedad de obreros conductores de carruajes y similares, un voto.

Sociedad de Oficios varios y Socorros mútuos, un voto.

Sociedad de obreros en hierro y demás metales, un voto.

Sociedad de obreros pintores y decoradores «La Decorativa», un voto.

Sindicato católico de Oficios varios, un voto.

Sindicato católico de obreros del campo, un voto

Sindicato católico libre de Dependientes de Comercio, Banca y similares, un voto.

Sindicato católico libre de carpinteros, un voto.

Sociedad de Zapateros y similares, un voto.

Sindicato católico de albañiles, un voto.

Unión Ferroviaria de los Sindicatos de ferrocarriles de Castilla, tres votos.

Sociedad de obreros panaderos, un voto.

Sindicato católico de obreros metalúrgicos, un voto.

«Unión Palentina», Sociedad de camareros, cocineros y similares, un voto.

Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, un voto.

Sindicato católico de obreras de la aguja, un voto.

TERCER GRUPO.

No hay elección. Se elige un solo Concejal por el tercer grupo, por la Sociedad Colegio Oficial de Médicos de Palencia y su provincia.

Villada.

TERCER GRUPO.

No hay elección. Elige un Concejal la Sociedad Sindicato Agrícola.

Villamuriel de Cerrato.

SEGUNDO GRUPO.

No hay elección. Elige un Concejal la Sociedad obrera de Socorros mútuos.

TERCER GRUPO.

No hay elección. Elige un Concejal la Sociedad Sindicato agrícola.

La Junta acordó que en cumplimiento de lo dispuesto se publiquen estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegando a conocimiento de los interesados, puedan ser recurribles ante la respectiva Sala de lo Civil en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su publicación.

Así resulta del acta expresada, a la que me remito, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes y del acuerdo tomado por esta Junta, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 11 de Abril de 1927.—V.º B.º—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Eloy Sanz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Baltanés.

Juez suplente de Alba de Cerrato, D. Calixto Duque Gómez.

En el partido de Cervera.

Juez suplente del mismo, don Eusebio Rueda Sordo.

En el partido de Palencia.

Juez de Becerril, D. Emilio Trancho Arenillas.

Juez de Grijota, D. Cándido Martín García.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 16 de Abril de 1927.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Regimiento Cazadores de Talavera 15.º DE CABALLERÍA.

Necesitando este Regimiento suministrarse para el próximo mes de Mayo de pan, cebada, paja, carbón de cok y leña, se hace público por el presente anuncio para que los que deseen tomar parte lo hagan en pliego cerrado al Sr. Comandante Mayor del mismo hasta el 26 del actual, en cuyo día y hora de las doce, tendrá lugar la apertura de dichos pliegos ante la Junta nombrada al efecto. El importe de este anuncio será cargado a prorrateo entre los contratistas a quienes se les adjudique el suministro.

Palencia 20 de Abril de 1927.—El Comandante Mayor, Manuel Navia Osorio.—V.º B.º—El Coronel, Villa Atardy.

JUZGADOS

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima, que gira en esta plaza bajo la razón de «La Mercantil», representada por el Procurador D. Fausto Celada Arce, contra D. Pedro Cardeñoso Pajares, vecino de Paredes de Nava, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete; el señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad Anónima, que gira en esta plaza bajo la razón de «La Mercantil», representada en este juicio por el Procurador don Fausto Celada Arce, según lo acreditó cumplidamente en el mismo, contra D. Pedro Cardeñoso Pajares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Paredes de Nava, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado D. Pedro Cardeñoso Pajares, le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad Anónima «La Mercantil» o a quien legalmente la represente, la cantidad de seiscientos cincuenta y seis pesetas setenta céntimos que la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por ésta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma

que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. — Palencia cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.—Mariano Dónis.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por la rebeldía del demandado Pedro Cardeñoso y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—Pedro Rodríguez. — Ante mí: Mariano Dónis.

Ayuntamientos

Rivas de Campos.

Formada la relación de recuento de ganadería para el año actual, se halla expuesta al público por término de cinco días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivas de Campos 11 de Abril de 1927.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Abarca

Pedro Santiago Pardo, hijo de Pedro y Eustaquia.

Dueñas

Manuel Antón Ortúñez, hijo de Francisco y Amalia.

Julio Amigo Prieto, de Claudio y Elisa.

Máximo Aragúz Villullas, de Pablo y Felisa.

Máximo Bureba Escudero, de Telesforo y María.

Isidro Caballero Caballero, de Cándido e Isabel.

Saturnino Caballero Monge, de José y Brigida.

Fernando Cuevas Redondo, de Anastasio y Francisca.

Florencio Fernández Revuelta, de Lorenzo y Emeteria.

Juan Gómez Amigo, de Tomás y Juana.

Mariano García Caballero, de Julian y María.

Aniceto González García, de padres desconocidos.

Gregorio González García, de padres incógnitos.

Juan González González, de Alberto y Julia.

Manuel Galindo Martín, de Paulino y Juliana.

Angel González Salas, de Benigno e Ignacia.

Heliodoro Gutiérrez Sánchez, de Francisco y Gregoria.

Eusebio Izquierdo Tijero, de Félix y Juliana.

Cándido López Calzada, de Victoriano y Gumersinda.

Pedro Montoya Galindo, de Victoriano y Antolina Dorotea.

Anastasio Monge López, de Félix y Elifa.

Prudencio Pérez Irquierdo, de Lorenzo y Ruperta.

Leocadio Pérez del Valle, de Cecilio y Anastasia.

Heriberto Ruiz Calzada, de Lorenzo y Julia.

Nicolás Rodríguez Pérez, de Lorenzo y Carmen.

Luis Sánchez Gómez, de Juan y Rafaela.

Benito Vigeriego Alonso, de Santiago y Julia.

Julian Villa Camino, de Castor y Benita.

Grijota

Saturnino Melero Antolin, hijo de Esteban y Felisa.

Meneses

Elias Alonso Presa, hijo de Máximo y Petra.

Prudencio Diez Vaquero, de Selecio y Felisa.

Saturnino Maté, de padre desconocido y Florentina.

Abundio Romo Mediavilla, de Gregorio y Antonia.

Rivas de Campos

Félix Pesquera Ruiz, hijo de Cecilio y Felicitas.

San Salvador de Cantamudá

Julio Iglesias Morante.

Santillana de Campos

Licinio Olea Blanco, hijo de Angel y Felipa.

Villaherreros.

Arcadio Herrero González, hijo de Saturnino y Florentina.

Villalobón

Daniel González Pérez, hijo de Saturnino y Cipriana.

Santiago Menéndez Vázquez, hijo de Manuel y María.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como

base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo del Páramo.

Collazos de Boedo.

Olea de Boedo.

Renedo de la Vega.

San Mamés de Campos.

Torremormojón.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Baquerín de Campos.

Boadilla del Camino.

Fresno del Río.

Guaza.

Melgar de Yuso.

San Cristóbal de Boedo.

Tabanera de Valdavia.

Villasarracino.

Villerrías.

Debiendo confeccionarse por las Juntas periciales el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el presente ejercicio, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, que durante todo el mes actual podrán presentar en la Secretaría de los

Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en los días y horas hábiles de oficina, las oportunas relaciones de alta y baja, en los modelos oficiales, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y la carta de pago que justifique haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado el indicado plazo, ninguna será admitida para la inscripción en el referido apéndice.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.

Berzosilla.

Boadilla del Camino.

Castil de Vela.

Herreruela de Castillería.

Ligüérezana.

Meneses.

Monzón.

Mudá.

Población de Arroyo.

Quintanaluengos.

San Llorente de la Vega.

San Martín de los Herreros.

San Salvador de Cantamuda.

Santillana de Campos.

Villabasta.

Villaeles.

Villafruel.

Villamartín de Campos.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.

Pozuelos del Rey.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Llegada la época de renovar la suscripción al BOLETÍN OFICIAL del corriente año, se ruega a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tienen apoderado en la Capital, lo hagan a la mayor brevedad posible, en la Imprenta de la Excm. Diputación, sita en la planta baja de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.